



**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO MUNGIA CONTRA EL ACUERDO DE 10 DE ABRIL DE 2017 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO**

---

Exp. nº 36/2017

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 11 de mayo de 2017, la Federación Vasca de Fútbol (en adelante FVF) remite a este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD), documentación relativa al recurso presentado por el club deportivo Mungia (en adelante la recurrente), contra el acuerdo de 10 de abril de 2017 del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol (en adelante Comité de Apelación), en virtud del cual, se desestima el recurso presentado por el recurrente.

El recurso pretende que se sancione al equipo contrario, Club Deportivo Ibarreko, con la pérdida del partido ganado por alineación indebida dado que se ha incumplido la norma que exige la permanencia en el campo de al menos 7 jugadores con licencia del equipo y categoría del partido que se está disputando.

Así mismo, solicita que se compruebe y se demuestre con datos las licencias y sus fechas y que se sancione a quien corresponda por cualquier negligencia o falta al reglamento según lo sucedido. Además, realiza acusaciones de negligencia al Comité de Apelación por no investigar los hechos entendiendo que ha habido trato de favor porque el entrenador y el



director deportivo del Ibarreko son a su vez los seleccionadores juveniles de la selección vizcaína.

**Segundo.**- El CVJD acordó solicitar el expediente a la FVF y dar plazo para formular las alegaciones que estimasen convenientes, tanto al Club Deportivo Ibarreko como a la propia Federación. Alegaciones que han sido presentadas el 22 y el 15 de mayo de 2017, respectivamente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Este CVJD es competente para la resolución del presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Segundo.** El artículo 91.4 del Reglamento General de la Federación Vizcaína de Fútbol establece:

*“Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos deberá intervenir, al menos, con siete futbolistas. Si el número fuera inferior, el árbitro decretará la suspensión del partido, teniéndose al club que así proceda por incomparecido, salvo causa de fuerza mayor.*

*Los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del partido, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan.*

*El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.”*



El recurrente plantea que al revisar, antes del inicio del partido, las licencias federativas del equipo contrario observa que éste dispone, además de licencias de regional primera juvenil, de licencias del equipo de regional segunda juvenil.

En principio, esta situación no vulnera el Reglamento, siempre y cuando en el campo permanezcan al menos 7 jugadores con licencia del equipo y categoría del partido que se está disputando.

Sin embargo, en el transcurso del partido se dan una serie de circunstancias, redactadas en el acta arbitral, que constatan que en el terreno de juego hay momentos del partido en los que no hay esos 7 jugadores con licencia del primer equipo que obliga la norma.

El Club Ibarreko, por su parte, manifiesta su desacuerdo y malestar ante las acusaciones que se vierten contra el mismo, así como contra su director deportivo y entrenador del Juvenil A por parte del Mungia C.D. ya que durante el desarrollo del partido el día 11 de marzo de 2017 en ningún momento se produce una alineación indebida, al no haber en el terreno de juego nunca menos de 7 jugadores con licencia del primer equipo, como exige la normativa.

Aporta documentos que fundamentan sus alegaciones (copias de las licencias de los jugadores R.V.C y A.G.L. sobre cuya alienación se han suscitado dudas y acta arbitral).

De otro lado, la FVF aporta datos de todas las licencias que corresponden a los alineados por parte del Club Deportivo Ibarreko y expone que son correctas.



Estudiada por este CVJD la documentación obrante en el expediente (acta arbitral, datos de licencias y alegaciones de las partes) se desprende que no hubo alineación indebida ya que los jugadores R.V.C y A.G.L. tienen licencia de Primera División Juvenil y no de Segunda División Juvenil, tal y como afirmaba la recurrente y por tanto no cabe la imposición de sanción alguna.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

### **ACUERDA:**

Desestimar el recurso interpuesto por Don Aitor Aurtenetxe, en su condición de presidente del club deportivo Mungia, contra el acuerdo dictado el 10 de abril de 2017 por el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de junio de 2017.

**JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJICA**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

**KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA  
SAILA**

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

Comité Vasco de Justicia Deportiva